

---

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 59**

**Incompatibilidad cargo parlamentario**  
**Excepciones**

---

## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTES</b>	<b>6</b>
1. Actas Oficiales de la Comisión de Ortúzar	6
1.1 Sesión N° 346	6
1.2 Sesión N° 352	7
1.3 Sesión N° 414	8
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	9
2.1 Sesión N° 83	9
2.2 Sesión N° 84	10
3. Publicación Texto Original Constitución Política. Texto aprobado	11
3.1 DL N° 3464, artículo 56	11
<b>LEY N° 20.050</b>	<b>12</b>
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	12
1.1 Moción Parlamentaria	12
1.2 Moción Parlamentaria	13
1.3 Informe Comisión de Constitución	14
1.4 Discusión en Sala	15
1.5 Primer Informe Complementario Comisión de Constitución	16
1.6 Discusión en Sala	17
1.7 Boletín de Indicaciones	18
1.8 Segundo Informe Comisión de Constitución	19
1.9 Discusión en Sala	21
1.10 Discusión en Sala	22
1.11 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	23
2. SEGUNTO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS	24
2.1 Informe de Comisión de Constitución	24
2.2 Discusión en Sala	25
2.3 Segundo Informe de Comisión Constitución	26
2.4 Discusión en Sala	28
2.5 Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	30

3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	31
3.1 Informe Comisión de Constitución	31
3.2 Discusión en Sala	33
3.3 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	35
4. TRÁMITE DE FINALIZACIÓN: SENADO	36
4.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	36
5. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	37
5.1 Ley Nº 20.050	37
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 59</b>	38
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	38
1.1 Decreto Supremo Nº 100, artículo 59	38

---

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **59** de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha marzo 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 20.050.

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **59** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 56. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

---

## **ANTECEDENTES CONSTITUYENTE**

### **1. Actas Oficiales de la Comisión Constituyente. Comisión Ortúzar<sup>2</sup>**

#### **1.1 Sesión N° 346 del 5 de abril de 1978**

##### CONGRESO NACIONAL

El señor ORTUZAR, en respuesta a la inquietud del señor Carmona, hace notar que el precepto leído por el señor Guzmán y contenido en el proyecto de don Jorge Alessandri no habla de "inhabilidad", sino de "incompatibilidad", lo que es distinto, pues en este evento el electo puede optar entre el empleo que desempeña y el cargo de parlamentario.

Manifiesta que también, para conservar la debida congruencia, propician recoger la enmienda al artículo 30 del texto constitucional de 1925 propuesta por el señor Jorge Alessandri, en cuanto a disponer que "Ningún Senador o Diputado, desde el momento de su elección y hasta 6 meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleo de los referidos en el artículo anterior".

Indica que no ven modificación alguna para el inciso segundo del artículo 30.

---

<sup>2</sup> En la Comisión fue discutido como artículo 64

## **1.2 Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978**

### CONGRESO NACIONAL

—Sin debate, se aprueba el artículo 30 de la Constitución de 1925, con una modificación de forma a su inciso primero.

### 1.3 Sesión 414 del 27 de septiembre de 1978

#### Redacción del anteproyecto constitucional

Respecto del artículo 64, el señor BERTELSEN se opone a cambiar la frase "desde el momento de su elección" por "desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador", por considerarlo peligroso, ya que parecerían como autorizando a la persona para ser nombrada antes de su proclamación. Se declara partidario de mantener "la elección", haciendo presente que no hay que olvidar que las elecciones de Diputados y Senadores y de Presidente de la República, de acuerdo con el sistema adoptado por la mayoría; se efectúan en actos simultáneos, con lo que al término de un período presidencial el Presidente de la República pudiera realizar elecciones para Diputados.

El señor GUZMÁN puntualiza que es la interpretación que se ha dado en la doctrina constitucional al precepto vigente. Añade que unánimemente se entiende que el candidato no es elegido mientras no está aprobada su elección por el Tribunal Calificador.

Insiste en que en el artículo anterior Se ha hablado de "proclamación", siendo el concepto considerado válido para la frase "desde el momento de su elección" que rige desde ese instante. Recomienda su aplicabilidad con el fin de evitar abrir los mayores equívocos.

— Se acuerda cambiar, en el inciso primero del artículo 64, la frase "desde el momento de su elección" por "desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador".

#### ARTÍCULO 64

Ningún Diputado o Senador, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica, a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y Agente Diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de Diputado o Senador.

## **2. Actas Oficiales del Consejo de Estado**

### **2.1 Sesión N° 83 del 31 de Julio de 1979**

El texto del artículo consultado por el Consejo de Estado bajo el número 62, corresponde al artículo número 64 del anteproyecto de la Comisión Constituyente. El estudio de las Actas no revela el origen del cambio de la numeración.

Se acuerda, proceder en la forma propuesta por el señor Philippi respecto de los artículos 61, 62 y 63, es decir, encargar a la Comisión integrada por los señores Carmona, Coloma, Figueroa e Ibáñez y ahora, también, por el señor Philippi, la revisión y ordenamiento de estas disposiciones.

Leído el artículo 62, se acuerda, asimismo, referirlo tanto a los parlamentarios electos como a los designados, y agregar también, después de la frase "por el Tribunal Calificador", la siguiente: "o desde el día de su designación".

## 2.2 Sesión N° 84 del 07 de agosto de 1979

Continúa el señor Carmona, diciendo que la Comisión propone redactar el artículo 62 en la siguiente forma:

“Ningún Diputado o Senador, desde su incorporación en el caso de la letra a) “del artículo 51, desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador o “desde el día de su designación, según el caso, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de “los referidos en el artículo anterior.

“Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se aplica a los cargos “de Presidente de la República, Ministro de Estado o Agente Diplomático sólo los “cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de “Diputados o Senador”.

Por unanimidad se aprueba este artículo, con la nueva redacción que queda transcrita.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política.

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 56

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma : DL-3464  
Fecha de Publicación : 11.08.1980  
Fecha de Promulgación : 08.08.1980  
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A  
RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto:  
Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de  
1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,  
La Junta de Gobierno de la República de Chile, en  
ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado  
aprobar como nueva Constitución Política de la República  
de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el  
siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 56.- Ningún diputado o senador, desde su  
incorporación en el caso de la letra a) del artículo 45,  
desde su proclamación como electo por el Tribunal  
Calificador o desde el día de su designación, según el  
caso, y hasta seis meses después de terminar su cargo,  
puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de  
los referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior;  
ni se aplica a los cargos de Presidente de la República,  
Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los  
cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las  
funciones de diputado o senador.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**Ley N° 20.050****1. Primer Trámite Constitucional: Senado.****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción de los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro. Modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

15. Reemplázase, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación como tal por el Tribunal Calificador de Elecciones, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

---

**MOCIÓN PARLAMENTARIA****1.2. Moción Parlamentaria**

Moción refundida de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney, por la cual reforma la constitución en materia de elecciones de Diputados y Senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

23.- Reemplázase el inciso 1º del artículo 56 por el siguiente:  
"Ningún Diputado o Senador, desde su proclamación como electo, por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.3. Informe de Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION**

Las modificaciones acordadas unánimemente, en esta oportunidad, son:

Reemplazar el inciso primero del artículo 56 por el siguiente:

"Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

-0-

**Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

27. Reemplázase el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

*Referencia la quórum requerido para la aprobación de la enmienda al artículo*

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pone en discusión el proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental.

Los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, **27**, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 40 y las disposiciones transitorias 1, 2, 3, 4 y 5 inciden en los Capítulos II, IV, V, VI y XIII de la Constitución, por lo que necesitan para su aprobación el pronunciamiento afirmativo de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 28 votos.

*Reseña realizada por el Presidente de la Comisión respecto de los contenidos de la reforma*

**CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)****NORMAS COMUNES PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES****Normas de concordancia con la supresión de Senadores no elegidos**

En el artículo 55, que se refiere a las incompatibilidades parlamentarias, se suprime la alusión a Senadores no elegidos en elección directa.

Al igual que en el caso anterior, se suprimen las alusiones similares contenidas en los artículos 56 y 58.

## PRIMER INFORME COMPLEMENTARIO CONSTITUCIÓN

**1.5. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

*En el seno de la comisión se elimina la modificación propuesta al artículo*

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva, resolvió evacuar el informe complementario solicitado en los siguientes términos:

**A.** Suprimir del número 18 del artículo único permanente del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, que enmienda el artículo 45 de la Carta Fundamental, sobre composición del Senado;

**B.** Como consecuencia de lo anterior, eliminar también los numerales 14; 15, letra b); 19, letra a); 26; **27** y 29, y la disposición cuarta transitoria, desplazándose las numeraciones correspondientes, tanto en el artículo permanente del proyecto cuanto en los transitorios;

## DISCUSIÓN SALA

**1.6. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como muy bien lo ha expresado el señor Secretario, la Comisión se abocó al mandato de la Sala de elaborar un informe complementario del anterior.

Después de un debate en el que participaron todos sus miembros y además con la asistencia de otros cinco o seis señores Senadores, la Comisión estimó más conveniente en el primer trámite no informar respecto de algunas materias con votos de mayoría y de minoría, lo que podía hacer difícil el encuentro de una solución definitiva; en consecuencia, acordó suprimir el número 18 del proyecto permanente de reforma constitucional, que enmienda el artículo 45 de la Carta, referente a la composición del Senado.

Como consecuencia de lo anterior, acordó eliminar los números 14, 15, letra b), 19, letra a), 26, **27**, y 29.

## BOLETÍN INDICACIONES

**1.7. Boletín de Indicaciones**

Fecha 23 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. el Presidente de la República y de Senadores.

**Al Artículo 56**

210.- De S.E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del N° 23, el siguiente, nuevo:

"... Derógase el artículo 56."

211.- Del H. Senador señor Boeninger y del ex Senador señor Hamilton, para intercalar, a continuación del N° 23, el siguiente, nuevo:

"... Reemplázase el inciso primero del artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."."

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

**ARTÍCULO 56**

En el texto aprobado en el primer informe no se proponen modificaciones al artículo 56 de la Carta Fundamental. No obstante, se presentaron indicaciones a este precepto.

El artículo 56 es del siguiente tenor:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde su incorporación en el caso de la letra a) del artículo 45, desde su proclamación como electo por el Tribunal Calificador o desde el día de su designación, según el caso, y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador."

**La indicación número 210, del Ejecutivo**, intercala, a continuación del número 23, el siguiente, nuevo:

"... Derógase el artículo 56."

**La indicación número 211, del Honorable**

**Senador señor Boeninger y del ex Senador señor Hamilton**, reemplaza el inciso primero del artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

**DEBATE DE LA COMISIÓN**

**En esta discusión, participó el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa.**

Explicó que la indicación número 210 propone la derogación del artículo 56 de la Carta Fundamental, teniendo en consideración dos aspectos fundamentales. Uno de ellos es eliminar el lapso de seis meses posteriores al ejercicio de un cargo parlamentario durante el cual un diputado o un senador no puede ser nombrado para los empleos, funciones o comisiones enumerados en el artículo 55.

El otro, agregó, se vincula a la eventualidad de que el Presidente de la República desee designar como Ministro de Estado a un Parlamentario o a quien ha dejado de serlo hace menos de seis meses. En la primera de estas situaciones, advirtió, el Parlamentario cesaría de inmediato en este cargo.

---

**SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

En definitiva, se consideró pertinente acoger con enmiendas la indicación número 210, de manera de eliminar el plazo de seis meses a que se refiere el inciso primero de este precepto. Se hizo notar, también, que con la nueva redacción, esta disposición eliminará la alusión que efectúa en la actualidad a Senadores que no son electos.

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN**

**La indicación número 210 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.**

**La indicación número 211 fue aprobada con la enmienda explicada por tres votos a favor y dos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Moreno y Silva.**

-0-

**TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO**

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

***PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL***

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

**29. Sustitúyese el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:**

**"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."**

## DISCUSIÓN SALA

**1.9. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 348, Sesión 42. Fecha 29 de abril, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).-

Las modificaciones que efectuó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto aprobado en general se consignan en dicho informe, las que fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las siguientes:

6) La enmienda del número 29, nuevo, que sustituye el inciso primero del artículo 56, estableciendo que ningún señor Senador o Diputado, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, podrá ser nombrado para un empleo, función o comisión de los indicados en el artículo 55, eliminando el plazo de 6 meses de inhabilidad que sigue después de terminado el cargo, hoy contemplado en el actual artículo 56.

Esta norma fue aprobada por tres votos a favor (de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina) y dos en contra (de los Honorables señores Moreno y Silva).

DISCUSIÓN SALA

**1.10. Discusión en Sala.**

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se darán por aprobados.

--Se aprueban los artículos 54, 55, **56**, 57, 58 y 4º transitorio con la misma votación anterior, dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

## OFICIO LEY

**1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

28. Sustitúyese, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 40 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, en tanto que en particular los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Números 26, 27, **28**, 29 y 30, por 34 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional. Cámara de Diputados

### 2.1. Informe de Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

**Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Guzmán y los señores Bustos, Burgos, Ceroni, Luksic, Monckeberg, Paya, y Saffirio), acordando, con el objeto de facilitar un conocimiento más profundo por parte de los integrantes de la Corporación, que permitiera un mejor examen de las reformas, proponer a la Sala solamente la consideración en general del proyecto, para luego proceder a analizar en detalle, en la Comisión, las indicaciones que se formularan.**

\*\*\*\*\*

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

28. Sustitúyese, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."

## DISCUSIÓN SALA

**2.2. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005.  
Discusión general. Se aprueba.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- A continuación, corresponde votar en general las enmiendas que inciden en los capítulos II, IV, V, VI, VI A, XIX, XIII y disposiciones transitorias, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de tres quintos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.3. Segundo Informe de Comisión Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

**5.-Artículos modificados.**

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; el N° 25 que pasó a ser 31; el N° 26 que pasó a ser 32; **el N° 28 que pasó a ser 34**; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

**6.- Indicaciones rechazadas.**

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

73.- La del Ejecutivo para eliminar en el artículo 56 inciso segundo de la Constitución, las expresiones “; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra son compatibles con las funciones de diputado o senador”.

74.- La del Ejecutivo para agregar en el artículo 56 de la Constitución, el siguiente inciso final:

“En caso de producirse una vacante parlamentaria por aplicación del inciso anterior, el partido político al que perteneciere el parlamentario designará a un reemplazante en calidad de suplente y por todo el tiempo que permanezca ausente el titular. Si la designación recayere en un parlamentario independiente, el suplente será designado bajo el procedimiento del artículo 47. El parlamentario suplente tendrá todas las atribuciones, derechos y deberes que le corresponden a un diputado o senador en ejercicio.”

**-o-**

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

34.- Substitúyese el artículo 56 por el siguiente:

“ Artículo 56.- Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones, puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.

En el caso de ser nombrado Ministro de Estado o agente diplomático durante el ejercicio de su función parlamentaria, el partido político al que pertenezca o, en el caso de ser independiente, aquel que lo hubiere postulado integrando una lista conjunta, deberá proponer a la Cámara respectiva, una terna para que ésta elija al suplente, mientras dure el impedimento temporal producido por los respectivos nombramientos.

Terminados éstos, reasumirá sus funciones en plenitud y quedará sin efecto la subrogancia por el solo ministerio de la ley.

No obstante lo anterior, no podrá reasumir la función parlamentaria, aquel diputado o senador que siendo Ministro de Estado, fuere destituido como consecuencia de una acusación constitucional en su contra.

En el caso de guerra exterior, las funciones de diputado o senador serán, además, compatibles, con los cargos que se confieran mientras persista el estado de guerra.”.

## DISCUSIÓN SALA

## 2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005.  
Discusión particular. Queda pendiente.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32, letras a), c), d) y e); 33, **34**, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos primero y cuarto.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa,

## DISCUSIÓN SALA

Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el número 34, incisos segundo y tercero del artículo 1º, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de sesenta y siete señores diputados.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos; por la negativa, 40 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Bertolino, Burgos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Galilea (don José Antonio), Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Hidalgo, Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Walker.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Cardemil, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Dittborn, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Kast, Kuschel, Leay, Longueira, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Norambuena, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Varela, Vilches, y Von Mühlenbrock.

## OFICIO APROBACIÓN CON MODIFICACIONES

**2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio de aprobación de Proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio, 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Nº 28

Ha pasado a ser Nº 31, con las siguientes enmiendas:

1. Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“31.- Sustitúyese el artículo 56, por el siguiente:”.

2. Ha sustituido el inciso segundo del artículo 56 que se modifica, por el siguiente:

“En el caso de guerra exterior, las funciones de diputado o senador serán, además, compatibles, con los cargos que se confieran mientras persista el estado de guerra.”.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

### 3. Tercer trámite constitucional. Senado

#### 3.1. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

#### **Número 28**

**En primer trámite**, el Senado aprobó como tal el siguiente:

"28. Sustitúyese, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior."."

**En segundo trámite**, este número pasó a ser 31, con las siguientes enmiendas:

1. La Cámara de Diputados reemplazó su encabezamiento por el siguiente:

"31.- Sustitúyese el artículo 56, por el siguiente:".

2. Reemplazó el inciso segundo del artículo 56 que se modifica, por el siguiente:

"En el caso de guerra exterior, las funciones de diputado o senador serán, además, compatibles, con los cargos que se confieran mientras persista el estado de guerra."."

**La Comisión aprobó la enmienda consignada en el número 1 precedente y desechó la del número 2. En consecuencia, acordó proponer a la Sala votar en forma dividida el número 2, con el fin de desecharlo. Estos acuerdos los adoptó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

- 0 -

**De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores**

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**señores Espina (Presidente), Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, adoptar los siguientes acuerdos:**

**II. Votar en forma dividida los siguientes numerales:**

**3) El número 28 (que pasó a ser 31), con el objeto de aprobar el número 1 y desechar el número 2.**

**Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

## DISCUSIÓN SALA

**3.2. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 353, Sesión 16. Fecha 13 de julio, 2005. Discusión única. Se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, es necesario pronunciarse sobre la norma consignada en la página 57 del comparado.

Quiero solicitar al Honorable señor Andrés Zaldívar, quien vio detalladamente este asunto en la Comisión, que lo explique. Pero lo cierto es que, si Sus Señorías se dirigen a la mencionada página, verán que dice: "Aprobar la enmienda de la Cámara de Diputados contenida en el número 1, y desechar la del número 2, por lo que se propone votar en forma dividida esta última."

Lo que ocurre es que se saltaría un trámite bien importante si se desecha lo propuesto por la Cámara de Diputados.

Una cosa es que la votación sea dividida y otra dejar de pronunciarse.

Debemos ser cuidadosos y revisar en detalle la reforma, para no incurrir en errores.

En este caso, conceptualmente no existen diferencias, pero sí redacciones más adecuadas, que son importantes y que el Honorable señor Andrés Zaldívar puede explicar.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene toda la razón el Honorable señor Espina. Puede usar de la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo que no es como se dice, salvo que se haya pedido votación separada.

Ocurre que la Comisión, por unanimidad (4 por 0), propone en el N° 28 aprobar la enmienda contenida en el número 1 y desechar la del número 2. Por lo tanto, debe entenderse aprobado en esos términos.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí, pero la Comisión propone votar en forma dividida el último número.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Claro, pero en ambos casos la votación fue unánime. Por lo tanto, ya está resuelto el punto.

El señor ROMERO (Presidente).- La Secretaría me señala que hay que votar, porque en el informe se dice que la Comisión acordó proponer a la Sala votar en forma dividida el número 2 con el fin de desecharlo. De modo que lo que se sugiere es que la Sala ratifique el parecer de la Comisión y vote negativamente, con el objeto de rechazar el número 2.

Así lo entiendo yo, y también la Secretaría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Creo que con la explicación dada...

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Si les parece, procederemos a votar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- En todo caso, respecto del N° 28, la Comisión, por unanimidad, propone aprobar la enmienda contenida en el número 1 y desechar la del número 2.

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, procederemos a desecharlo.

**--Se rechaza por unanimidad.**

## OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

**3.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados. Fecha 19 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 353. Cámara de Diputados.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los boletines N<sup>os</sup>. 2526-07 (S) y 2534-07 (S), con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

**Números 28.**

Las enmiendas que se efectúan a este numeral.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

## 4. Trámite de Finalización: Senado

### 4.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N<sup>os</sup>. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1<sup>o</sup>. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

31. Sustitúyese, el inciso primero del artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los referidos en el artículo anterior.”.

TEXTO ARTÍCULO

## 5. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 5.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 31

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma : LEY-20050

Fecha de Publicación : 26.08.2005

Fecha de Promulgación : 18.08.2005

Organismo : MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES  
A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su  
aprobación al siguiente Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la  
Constitución Política de la  
República:

31. Sustitúyese, el inciso primero del artículo 56, por el  
siguiente:

"Artículo 56. Ningún diputado o senador, desde el momento de  
su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones  
puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los  
referidos en el artículo anterior.".

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 59

### 1. Publicación de Ley en Diario Oficial

#### 1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 59

Biblioteca del Congreso Nacional

-----  
Identificación de la Norma: DTO-100  
Fecha de Publicación: 22.09.2005  
Fecha de Promulgación: 17.09.2005  
Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-  
Visto: En uso de las facultades que me confiere el  
artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo  
dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución  
Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y  
sistematizado de la Constitución Política de la  
República:

Artículo 59.- Ningún diputado o senador, desde el momento de  
su proclamación por el Tribunal Calificador de Elecciones  
puede ser nombrado para un empleo, función o comisión de los  
referidos en el artículo anterior.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior; ni se  
aplica a los cargos de Presidente de la República, Ministro  
de Estado y agente diplomático; pero sólo los cargos  
conferidos en estado de guerra son compatibles con las  
funciones de diputado o senador.